



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 12/2018
COLCAPIRHUA, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018
MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de implementar el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES CONSIDERADOS MAQUINARIA PESADA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA".

CONSIDERANDO I:

Que, mediante la comunicación Interna VEH N° 43/2018 de fecha 01 de agosto, suscrita por el Lic. Jose L. Hernandez Huanca-Encargado del Ruat a.i., señalando que el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT a través del Comunicado múltiple RUAT-45/2018, pone en conocimiento que se habilitara para los Gobiernos Municipales la opción de registro de vehículos catalogados como Maquinaria Pesada del Municipio de Colcapirhua mediante el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES CONSIDERADOS MAQUINARIA PESADA", para lo cual los Gobiernos Municipales tendrán que contar con la normativa correspondiente para tal efecto.

Que, el respectivo Informe Técnico VEH N°66/2018 emitido por el Encargado de Ruat- Lic. Jose L. Fernandez Huanca, de fecha 3 de septiembre de 2018, señala que el objeto del Reglamento es regular el Registro y Empadronamiento de Vehículos Automotores considerados Maquinaria Pesada, que hayan sido y sean legalmente ingresados al país. El reglamento tiene como alcance a todo propietario de vehículo automotor que sea considerado Maquinaria Pesada que radique en este Gobierno Municipal. Por lo que recomienda que por el conducto regular se realice la Aprobación del "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES CONSIDERADOS MAQUINARIA PESADA" y sea con las formalidades legales correspondientes.

Que, el Informe legal N° 149/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable, recomienda a su Autoridad y al gabinete municipal conformado por los Secretarios Municipales, aprueben mediante Decreto Municipal el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES CONSIDERADOS MAQUINARIA PESADA DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA", ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO II:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: ***"La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"***.

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, en su artículo 13 con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ***Órgano Ejecutivo: inc. a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.***

Que, la indicada Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 (Atribuciones del Alcalde Municipal) numeral 4 establece entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: ***"Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales."***

Que, el Art. 134 (Registro) del Código de Transito señala que: ***"El registro es la inscripción oficial y obligatoria de los datos acerca de las personas y de los vehículos con fines de identificación, responsabilidad y estadísticas"***.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el Reglamento del Código de Transito (Resolución Suprema N° 187444 de 8 de junio de 1978) establece en su Artículo 8°.- (Clases de vehículos) **"Por sus características los vehículos se clasifican principalmente en: automóviles, camionetas, vagonetas, jeeps, microbuses, buses, camiones, remolques, tractores, aplanadoras, motoniveladoras, elevadores de carga, acoplados, motocicletas, motonetas, moto-camionetas, bicicletas, motocicletas, coches a tracción animal, carros de mano y otros."**

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, de acuerdo a normas legales vigentes participa de manera conjunta con la Policía Boliviana en la realización de trámites para el registro de vehículos, en cuya definición y clasificación se encuentran los vehículos automotores considerados maquinaria pesada. Es necesario recalcar que son considerados como vehículos automotores terrestres, todos aquellos que se desplazan y ejercen su función con la ayuda de un motor, característica que se presenta también en la maquinaria pesada, por lo que se hace necesario regular el registro de propiedad para los mismos.

Asimismo ante la necesidad de registrar la maquinaria pesada existente en el municipio y dando cumplimiento al comunicado múltiple RUAT-45/2018 puesto que se habilitara para los Gobiernos Municipales la opción de registro de vehículos catalogados como Maquinaria Pesada, se debe necesariamente comenzar a registrar o empadronarse dichos vehículos en la Alcaldía, para que luego reciban la placa correspondiente y posteriormente pasar a ser parte del universo de contribuyentes, considerando que los propietarios alquilan sus vehículos generando recursos económicos y circulan en las diferentes vías del Municipio de Colcapirhua, en muchos casos desgastando las calles por el peso que implica este tipo de motorizados, de esta forma con el empadronamiento de los mismos y la posterior implementación para el pago de los tributos, se podrán ejecutar obras de mantenimiento en las arterias afectadas.

POR TANTO:

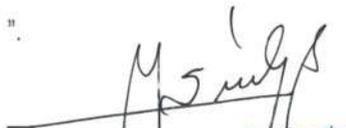
En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal;

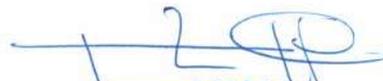
DECRETA

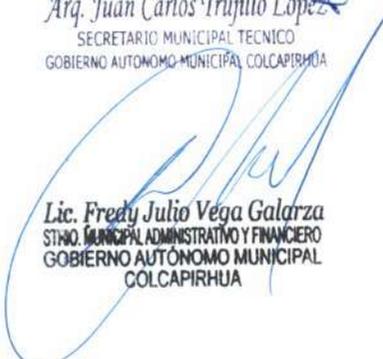
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES CONSIDERADOS MAQUINARIA PESADA DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, constituido en sus dos (2) Capítulos, catorce (14) Artículos, cinco (5) disposiciones finales, que como anexo forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Arq. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Lic. Freddy Julio Vega Galarza
STENO. MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Dr. Darío Saucedra Nuñez
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORT
INSTITUCIONAL Y DES SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



“REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES CONSIDERADOS MAQUINARIA PESADA DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO): El presente reglamento tiene como objeto regular el Registro y Empadronamiento de Vehículos Automotores considerados Maquinaria Pesada que hayan sido y sean legalmente ingresados en el país.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). – El alcance del presente reglamento abarca a todo propietario de vehículo automotor que sea considerado maquinaria pesada que radiquen en este Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, y la clase se encuentre comprendida en el listado que se detalla en el presente Artículo, independientemente de la fecha de importación o adquisición.

| CLASES DE MAQUINARIA PESADA | | | |
|------------------------------------|-----------------------------|--|------------------------------|
| ACOPLADO TOLVA SILERA | EXCAVADOR | MINICOMPACTADOR | PLATAFORMA DE ARRASTRE |
| APILADORA | EXTENDEDORA | MINIEXCAVADOR | PLATAFORMA DE PERFORACION |
| APISONADOR | FRESADORAS | MINITRACTOR | PLATAFORMA ELEVADORA |
| ARRASTRADOR DE TRONCOS | GRAVILLADORA | MONTACARGA | PORTA VIGAS |
| ASFALTADORA | GRUA | MONTACARGAS | PULVERIZADOR |
| BARREDORA | GRUA AUTOPROPULSADA | MOTOCULTOR | RECICLADORA EN FRIO |
| CARGADOR | GRUA HIDRAULICA | MOTONIVELADOR | RETROCARGADORA |
| CARGADOR DE BAJO PERFIL | GRUA PORTA CONTENEDOR | PALA CARGADORA | RETROCARGADORA MIXTA |
| CARGADORA DE CAÑA | HINCAPOSTES | PAVIMENTADOR DE ASFALTO | RETROEXCAVADOR |
| CARRETILLA | MINICARGADOR | PAVIMENTADORA | TALADRO |
| CARRETILLA ELEVADORA | MANIPULADOR TELESCOPICO | PENETROMETRO | TOPADORA |
| CARRETILLA RETRACTIL | MANIPULARDOR TELESCOPICO | PERFORADOR | TRACTOR |
| COMPACTADOR | MINI EXCAVADOR | PERFORADORA | TRANSPALETA |
| CORTA CESPED | MINI GRUA | PERFORADORA DE BARRENA | TRILATERAL ELECTRICO |
| COSECHADOR | MINI PALA CARGADORA | PERFORADORA DE CHIMENEA | TRITURADORA |
| ELEVADOR DE BRAZO | MINI RETROEXCAVADORA | PERFORADORA DE SUPERFICIE | VIBROCOMPACTADORA |
| ELEVADOR DE TIJERA | MINI RODILLO COMPACTADOR | PERFORADORA HIDRAULICA DE SUPERFICIE | ZANJADORA |
| EMPERNADOR | MINICARGADOR | PLANTADORA DE ARROZ | RETROEXCAVADORA TRIPLE |

La clasificación establecida en el presente Artículo no es limitativa, pudiendo ser ampliada por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO 3.- (CARACTERISTICAS TECNICAS) Los datos técnicos de los vehículos automotores considerados maquinaria pesada a registrarse serán los siguientes:

- Clase (tractor, motoniveladora, etc.)
- Marca
- Tipo
- Modelo
- Año de fabricación
- Potencia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- g) Unidad de Potencia
- h) Cilindrada (no considerar si el vehículo es eléctrico)
- i) Tracción
- j) Combustible
- k) País de origen
- l) Tipo desplazamiento (Llantas, Oruga, y otro)
- m) Cabina (SI/NO)
- n) Número de Chasis
- o) Número de Serie o VIN
- p) Número de motor
- q) Color
- r) Dimensiones (Largo (m), ancho (m)m. Alto (m))
- s) Capacidad de Carga
- t) Capacidad de Arrastre
- u) Velocidad máxima
- v) Uso (industrial, construcción, agrícola, forestal, minera, otros); y,
- w) Número de puertas.

ARTÍCULO 4.- (REQUISITOS): Los requisitos que deben presentarse para el registro de vehículos automotores considerados Maquinaria Pesada son:

- a) Póliza de Importación original/DUI/FRM/FTMA
- b) Factura comercial original otorgada por la importadora (si corresponde al caso)
- c) Documento de Identidad (C.I., pasaporte u otros para personas naturales y NIT para personas jurídicas si corresponde)
- d) Poder de representación en caso de representantes legales (cuando se trate de persona jurídica)

ARTÍCULO 5.- (PROCEDIMIENTO) El procedimiento para el registro de vehículos automotores considerados Maquinaria Pesada será el que se utiliza para el registro vehículos automotores de carga y pasajeros, con la salvedad de que se entregara una sola placa, con las características que se encuentran definidas en la presente Resolución.

ARTICULO 6.- (COSTO) Los costos de inscripción de este tipo de vehículos automotores considerados maquinaria pesada, así como los costos por otras transacciones que se realicen sobre estos, serán de acuerdo a lo definido por la Resolución de Directorio N° 25/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, estipulado específicamente en el **ART. 1°.- Instruir a la Directora ejecutiva la actualización de los costos y/o importes a ser cobrados en todo el País la misma que entrara en vigencia a partir del 1° de enero de 2018, aplicables a las diferentes transacciones con las que opera el sistema de acuerdo al siguiente detalle:**

| TRANSACCION | MONTO COBRADO AL CONTRIBUYENTE | DESGLOSE DEL MONTO COBRADO AL CONTRIBUYENTE | | |
|-----------------------------------|--------------------------------|---|------------------------|----------------------------|
| | | MONTO DESTINADO A TRANSITO | MONTO DESTINADO A RUAT | MONTO DESTINADO A ALCALDIA |
| INSCRIPCION VEHICULOS AUTOMOTORES | 549 | 150 | 160 | 239 |
| INSCRIPCION MOTOCICLETAS | 385 | 150 | 80 | 155 |
| INSCRIPCION MAQUINARIA PESADA | 549 | 150 | 160 | 239 |
| GAMBIO DE SERVICIO | 79 | 0 | 0 | 79 |
| TRANSFERENCIA | 145 | 145 | 0 | 0 |
| DUPLICADO CERT. DE PROP. | 79 | 0 | 0 | 79 |



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



| | | | | |
|---|-----|-----|-----|----|
| ACTUALIZACION DE CRPVA | 79 | 0 | 0 | 79 |
| MODIFICACION DE DATOS TECNICOS | 79 | 0 | 0 | 79 |
| MODIFICACION DE DATOS TECNICOS POR CAMBIO DE ESTRUCTURA | 79 | 0 | 0 | 79 |
| DUPLICADO DE PLACA Y PLAQUETA VEHICULO | 319 | 0 | 237 | 82 |
| DUPLICADO DE PLACA Y PLAQUETA MOTOCICLETA | 160 | 0 | 103 | 57 |
| DUPLICADO DE PLACA Y PLAQUETA MAQUINARIA PESADA | 160 | 0 | 103 | 57 |
| REGULARIZACION DE INSCRIPC. PLACA ANT (ASIGNACION DE PLACA PTA) | 160 | 0 | 160 | 0 |
| CAMBIO DE RADICATORIA | 32 | 0 | 7 | 25 |
| REEMPLAQUE | 0 | 0 | 0 | 0 |
| BAJA | 0 | 0 | 0 | 0 |
| HISTORIAL DE VEHICULO | 79 | 0 | 40 | 39 |
| MODIFICACION DATOS CONTRIBUYENTE | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TRANSFERENCIA ESPECIAL (QUE NO GENERE IMT) | 224 | 145 | 0 | 79 |

ARTICULO 7.- (TIPO DE SERVICIO) Los vehículos automotores considerados maquinaria pesada serán registrados de acuerdo al servicio que corresponda.

ARTÍCULO 8.- (REGISTRO DE MAQUINARIA PESADA BAJO REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL) Los vehículos automotores considerados maquinaria pesada que ingresen a territorio boliviano bajo el régimen de importación temporal para proyectos o fines específicos por un término mayor a tres (3) meses deben ser sujetos a registro, no pudiendo ser objeto de transferencias, otorgándoseles la misma placa que se entregará para los que tengan carácter permanente.

Al concluir el periodo de permanencia se deberá dar de baja el registro por reexportación, debiendo realizar la devolución de placas y el CRPVA.

ARTÍCULO 9.- (PLAZOS) El plazo máximo para el registro o empadronamiento de los vehículos automotores considerados Maquinaria Pesada que hayan ingresado y/o nacionalizado antes de la vigencia del presente reglamento, será hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 10.- (PLACA) La Placa alfanumérica para vehículos automotores considerados Maquinaria Pesada será de aluminio rectangular, una Unidad con las dimensiones de 19 x 10 cms. con medidas de seguridad cuyo uso será obligatorio y deberá ser colocada en lugar visible del vehículo automotor sean en la modalidad de importación temporal o importación definitiva.

ARTÍCULO 11.- (TRAMITES) Los tramites de cambios de radicatoria, duplicados de placas, modificación de datos técnicos y otros, se realizaran en las mismas condiciones que se establecen para vehículos automotores de carga y pasajeros.

ARTICULO 12.- (EXCLUSION DE REGISTRO) I. No están obligados al registro aquellos vehículos legalmente importados que se encuentren en situación de siniestro, obsolescencia y/o reexportación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



II.- Asimismo, los vehículos automotores considerados maquinaria pesada no serán objeto de registro cuando reporten denuncia de robo local o internacional en el sistema informático por parte de DIPROVE.

ARTÍCULO 13.- (TRANSFERENCIAS DE VEHICULOS REGISTRADOS) La transferencia de vehículos automotores considerados Maquinaria Pesada, que se encuentren registrados, deben regirse a lo establecido en el procedimiento y/o condiciones que regula cualquier transferencia de los demás vehículos automotores de carga y pasajero.

CAPITULO II

DISPOSICION ESPECIAL

ARTÍCULO 14.- (REGISTRO DE TERCEROS INTERESADOS) Las personas que demuestren derechos acreditados sobre vehículos considerados maquinaria pesada tales como: Contratos, Declaratoria de Herederos, Sentencias Judiciales y otros, podrán registrar a su nombre estos vehículos previa presentación de los respaldos documentales correspondientes.

Estos registros podrán ser anulados previa justificación legal u orden de una autoridad competente, debiendo devolver las placas y el CRPVA.

DISPOSICIONES FINALES

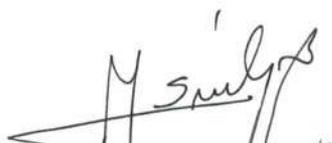
PRIMERA.- Para los casos que no se encuentren regulados por el presente Reglamento, se aplicaran de manera supletoria las normas y procedimientos que rigen para vehículos automotores de carga y pasajeros.

SEGUNDA.- Se Abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias al presente Decreto Municipal.

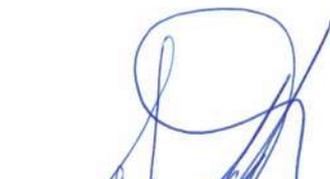
TERCERA.- El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

CUARTA.- Las Secretarías Municipales, Las Direcciones, Las Jefaturas y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

QUINTA.- Publíquese el presente Decreto Municipal en un medio de prensa, así como en la página virtual del Órgano Ejecutivo.


Ing. Mario E. Severín Desamparado
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Arq. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Dr. Darío Saavedra Núñez
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORT
INSTITUCIONAL Y DES SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Lic. Fredy Julio Vega Galarza
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA